

Bogotá D.C., agosto 25, 2025

Doctora,

Irene Vélez

Ministra (E)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución y Documento de actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico

Estimada doctora,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, se permite presentar los comentarios al Proyecto de Resolución *"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"* y su documento técnico anexo.

En primera medida, reconocemos que el Manual de Compensaciones en general presenta un enfoque sólido y bien estructurado para orientar las compensaciones ambientales; sin embargo, se considera que mantiene y no da solución a algunos elementos centrales que generan confusión y falta de claridad en su aplicación, tanto para las personas naturales o jurídicas que deben realizar las compensaciones, como para la autoridad competente que las debe evaluar, aprobar y hacer seguimiento.

En el tránsito entre el manual del 2012 y 2018 se desvirtuaron algunos criterios o conceptos orientadores valiosos contenidos en el manual inicial del 2012. Entre estos se destacan:

1. Cambiar el concepto de compensaciones individuales de árbol talado por árbol sembrado, por el concepto de compensaciones de ecosistemas naturales de áreas afectadas por áreas compensadas de similares características.
2. El manual del 2012 se consideraba como una herramienta que daba claridad a un tema específico como era la compensación por pérdida de biodiversidad debido a la afectación de ecosistemas naturales por el desarrollo de proyectos y era más fácil su aplicación por parte de los usuarios, y de evaluación y seguimiento por parte de las autoridades.
3. En la medida en que se "endurecían" las compensaciones por intervención de ecosistemas naturales se propiciaba que los proyectos buscaran establecerse en áreas intervenidas.

4. Para la compensación se abrían tres grandes líneas de acción, dos de las cuales estaban orientadas a la recuperación y protección de los ecosistemas naturales.

Con base en esto, a continuación, presentamos una serie de elementos que en la versión del 2018 fueron introducidos y se mantienen en esta propuesta de actualización y que generan falta de claridad al manual para su implementación y cumplimiento:

- Compensación de ecosistemas transformados:

En el manual del 2018 se realiza la introducción de la compensación de 1 a 1 de ecosistemas transformados mediante el siguiente texto, *"si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental"*¹.

La compensación por intervención de ecosistemas naturales se da bajo el concepto de área, esto es área intervenida por área a compensar por un factor. En esta actualización se mantiene que para el caso de los ecosistemas transformados se aplica un factor de 1:1 en área por un tema que realmente no es de área y que resulta de un impacto remanente y que como impacto debe ser manejado mediante medidas de manejo y no por compensación con un factor.

Dada la incoherencia que se genera con la fórmula de ponderación que se introdujo de 1:1 en área, frente a impactos remanentes que no necesariamente se representan en áreas, ha llevado a la subjetividad en la aplicación de este factor siendo cada vez más común y frecuente que la autoridad aplique una compensación de 1:1 en la utilización de un área ya transformada por el simple hecho de que allí sucede algún impacto por la actividad y que este tenga alguna remanencia.

No existen criterios claros (lo que si aportaba el manual del 2012) para fijar por parte de la autoridad las compensaciones en ecosistemas transformados bajo el criterio de área por área, cuando lo que se está ponderando es un impacto y no un área. Esto ha conducido a imponer compensaciones con un factor de 1:1 por

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2018). Manual de compensación del componente biótico. Pg 29

toda el área transformada utilizada por el proyecto como ha sido el caso de utilización de pastos limpios, áreas de cultivo intensivo, etc.

Existen algunos casos muy específicos en que la intervención de un ecosistema transformado puede ser compensado por área, por ejemplo, un lago o laguna construido que puede funcionar como un humedal como ecosistema estratégico en una zona, en este caso se puede compensar 1:1 área por área. Estos casos deben ser identificados y listados específicamente en el manual.

Otros, aunque no tan claros podrían buscar fórmulas que permitan aplicar compensaciones de área por área, por ejemplo, la tala de árboles en pastos limpios o pastos arbolados. La intervención central que debería ser compensada es la tala de árboles. Para esto, se debe definir una metodología que permita calcular el área a compensar (ej. un estimado de área de copa de árboles a talar y compensar esta área). No es recomendable dejar esto al criterio de las diferentes practicas regionales para la compensación de árboles, ya que genera falta de claridad el manual y en muchos casos falta de criterios claros para aplicar por parte de las corporaciones esta compensación. Este ejemplo debería ser desarrollado de forma más precisa en el manual.

La compensación de 1:1 en otros ecosistemas transformados como los de sistemas agrícolas intensivos, bajo el criterio de que hay impactos remanentes no solo presenta inconsistencias técnicas y conceptuales frente al manual, sino que además le agrega una gran subjetividad en su aplicación. Los impactos que no sean relacionables claramente con áreas deben ser manejados con medidas de manejo.

Así, no se considera procedente que áreas a utilizarse por ejemplo de cultivos intensivos como el maíz, el algodón, la caña de azúcar, el banano o el plátano, que ocupan áreas que están completamente transformadas e impactadas ambientalmente por prácticas agrícolas como arados, fumigaciones, sistemas de drenaje o de irrigación, tránsito de maquinaria y personal y que planean utilizarse en otro tipo de proyectos como la generación de energía, se les imponga una compensación del componente biótico.

A lo anterior se suma que uno de los criterios guías del manual es compensar los ecosistemas naturales afectados en áreas ecológicamente equivalentes y hacia ecosistemas naturales similares a los intervenidos; para el caso de los ecosistemas transformados si a un proyecto se le impone una compensación de 1:1 por la intervención de una plantación de caña ¿debe plantar tantas hectáreas de caña como hectáreas haya intervenido? O cuando se impone compensar con un factor de 1:1 la intervención de un cultivo de caña ¿este debe ser compensado en ecosistemas naturales? Nada de esto esta descrito en el manual sobre la

manera en que debe implementarse y son los temas que mayor incertidumbre presentan en el día a día en su aplicación.

- La inclusión del concepto de adicionalidad

Se incluye la adicionalidad sin distinción clara de en qué casos aplica y en cuáles no. Si bien es claro el porqué de la aplicación de este criterio y que su medición contribuye a conocer el mejoramiento o cambio positivo real que se presenta en las áreas sometidas a compensación, su aplicación indiscriminadamente y con el mismo criterio para las diferentes condiciones se ha convertido en una dificultad permanente para los usuarios y las autoridades ambientales, además de ser en muchos casos contrario al concepto de preservación introducido en el manual.

Frente a esto, la adicionalidad es un concepto claramente aplicable a una de las líneas de compensación previstas en el manual como es la restauración. En esta línea es claro que se va a restaurar un espacio determinado, y por ende esta tarea debe conducir a estados evolutivos y sucesionales de ecosistemas mejores, razón por la cual una adicionalidad es deseable, definible y medible. Para el caso de la preservación no pasa lo mismo, pues en esta línea de acción lo importante, como su nombre lo dice, es conservar un ecosistema natural, el cual mantiene sus condiciones de natural en relativo buen estado. El gran valor de estas áreas es que existan y adicionalmente que se puedan conservar como hábitats de las comunidades existentes y como nodos de expansión y conectividad de los hábitats y ecosistemas que se propone recuperar en el futuro. Con la intención de demostrar la adicionalidad en la preservación de los ecosistemas existentes se ha llegado al extremo de que áreas naturales conservadas en buen estado no sean aceptadas como áreas de compensación o que se deban realizar una gran cantidad de análisis para demostrar como adicionalidad los valores ambientales que dichas áreas tienen y la gran pérdida que significaría su desaparición.

Otro problema que esto ha generado es la gran y compleja cantidad de indicadores y mediciones requeridas para sustentar la adicionalidad de las áreas en preservación.

La recomendación es aplicar el criterio de adicionalidad sólo a las líneas de restauración; para las áreas de preservación deben desarrollarse otros criterios como por ejemplo garantizar la conservación de las áreas en el tiempo, actividades de control territorial como el garantizar que al interior de estas se supriman actividades agropecuarias o extractivas, entre otras.

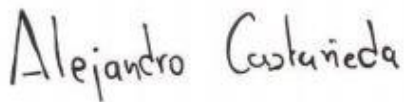
- Lo extenso, detallado y complejo de los indicadores de seguimiento tendientes a verificar por parte de las autoridades el cumplimiento del plan.

Se entiende el objetivo de contar con información más detallada que permita tener elementos claros para el seguimiento y la verificación del desarrollo de las compensaciones propuestas. No obstante, lo planteado se traduce en levantar mediante indicadores información muy densa, extensa y detallada, lo que lleva a costos desproporcionados en el seguimiento, más por el levantamiento de esta información que por las actividades de rehabilitación y preservación de los ecosistemas en sí mismos. Mucha de esta información busca demostrar por ejemplo la adicionalidad en los programas de preservación con indicadores que apuntan a la adicionalidad ecosistémica como aumentos en diversidad, crecimiento diamétrico y de copas, cambios en la calidad de los suelos o en el rendimiento hídrico de ecosistemas naturales existentes, temas que en un ecosistema natural se encuentran funcionando y por ello se busca conservar, y que su levantamiento tendría relevancia en un marco investigativo- académico. La recomendación es desarrollar un portafolio de indicadores estratégicos, que permitan evidenciar el establecimiento y desarrollo de la compensación, que sean de fácil aplicación, y de relevancia según la actividad específica del plan.

En el archivo de Excel **Anexo 1. Comentarios ANDEG Manual de Compensaciones** se encuentran los comentarios específicos sobre el articulado y contenido propuesto.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para aportar a la construcción de instrumentos de política pública eficaces y aplicables, que contribuyan a la protección ambiental y que permitan avanzar en el desarrollo sostenible del país.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Con copia a:

lcamargo@minambiente.gov.co ; rsegura@minambiente.gov.co

Tomás Restrepo – Subdirector SIPTA – ANLA

Alba Ruth Olmos – Grupo de Instrumentos - ANLA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN								 Sistema Integrado de Gestión			
	Proceso: Instrumentación ambiental											
Versión: 4	Vigencia: 06/10/2022								Código: F-M-INA-24			
INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA												
NOMBRE DEL INSTRUMENTO		"Por la cual se adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"								Versión		
TIPO	LEY	DECRETO		RESOLUCIÓN	x	OTRO		¿CUÁL?	DD	MM	AA	
1. IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR												
Entidad:	Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG						Cargo:	Directora Ambiental & Sostenibilidad				
Nombre:	Catalina Rubio Morelli						Profesión:	Ingeniera Ambiental				
Teléfono:		Celular:	3102230595				Correo electrónico:	crubio@andeg.org				
Ciudad:							Departamento:					
2. COMENTARIOS GENERALES												
(De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales al instrumento ambiental propuesto de su consideración de manera sintética y precisa)												
Se presentan en este archivo los comentarios respecto a la resolución y al documento del Manual. *El manual en general presenta un enfoque sólido y bien estructurado para orientar las compensaciones ambientales; sin embargo, se considera que mantiene y no da solución a tres elementos centrales que generan confusión, falta de claridad y subjetividad en su aplicación. Esta subjetividad y falta de claridad es tanto para las personas naturales o jurídicas que deben realizar las compensaciones, como para la autoridad que las debe evaluar, aprobar y hacer seguimiento. *Se observa que este instrumento pretende solucionar toda la problemática de gestión de la pérdida de biodiversidad en el país, cargando a unos pocos con inmensas obligaciones dado que se están orientado a una superganancia de biodiversidad en vez de buscar llegar a los puntos neutros de la compensación para generar esquemas realmente implementables y viables. Aspectos de naturaleza positiva deben ser de carácter voluntario.												
3. COMENTARIOS PUNTUALES												
(Respecto al cual presenta observaciones o propuestas)												
No. Del Capítulo / artículo	Numeral, literal, inciso o Parágrafo	Redacción propuesta en el instrumento ambiental	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor						Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación			
Resolución												
Resolución Artículo 2	Autoridades competentes para la aprobación del Plan de Compensación del Componente Biótico.	Las autoridades ambientales competentes para la evaluación y aprobación del plan de compensación del componente biótico son: a. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. c. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. d. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.	Aclarar en qué caso corresponde cada Autoridad, pues se podría entender que se requiere autorización por parte de todas las autoridades ambientales. También es fundamental que se establezca el plazo máximo que tiene cada una de las Autoridades para aprobar el Plan de Compensación						Parágrafo 1: La Autoridad competente será aquella que otorga la licencia ambiental al POA. En el caso de sustracción de reserva será el MADS y el permiso de aprovechamiento la CAR, siempre y cuando el POA no haya solicitado una licencia global Parágrafo 2 : Las Autoridades Ambientales tendrán un plazo máximo de dos (2) meses para aprobar el Plan de Compensación			
Resolución Artículo 3	Aprobación y ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico.	El titular de la licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de área de reserva forestal deberá contar con la aprobación del plan de compensación del componente biótico, antes de la generación del impacto o afectación por la ejecución del proyecto, obra o actividad. En el caso de licenciamiento ambiental o permiso de aprovechamiento forestal único, la ejecución del plan de compensación del componente biótico se deberá iniciar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se generó el impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad.	La aprobación del plan puede convertirse en una barrera para el inicio de los proyectos. Hay temas que quedan por definir y ser aterrizado en el curso de la implementación por ejemplo el tema de gestión predial y otros aspectos que puedan retrasar el inicio del proyecto. En este sentido, se propone que la aprobación sea similar al tratamiento de la inversión forzosa de no menos del 1% en donde se pueda aprobar líneas de acción de manera general. Además, es importante considerar que se pueden generar impactos en las diferentes etapas del proyecto (p.ej construcción) y que pueden existir impactos escalonados, por lo que no es claro a partir de cuándo empiezan a contar los 6 meses.									
Resolución Artículo 6	Seguimiento y monitoreo del Plan de Compensación del Componente Biótico.	Iniciada la ejecución del plan de compensación del componente biótico, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo al Plan de Compensaciones del Componente Biótico como mínimo una (1) vez cada año.	Aclarar si el seguimiento del plan de compensación se realizará en el marco del seguimiento habitual del POA según la Autoridad Ambiental competente de aprobar la compensación. Si la AA es diferente a la autoridad que otorga la licencia ambiental el seguimiento al POA sería solo uno o se ocurriría en más seguimientos?									
Resolución Artículo 8	Áreas de vida.	Las compensaciones del componente biótico del presente Manual podrán ser efectuadas en las áreas de vida de las que trata la Ley 2173 de 2021, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 6 de dicha Ley.	Es fundamental reconocer que aún a nivel nacional existen muchos cuellos de botella para el establecimiento de las áreas de vida, dada la limitación de espacio o tierras disponibles que puedan ser destinadas para esto.									
Documento Manual de Compensaciones												

Capítulo 1	2. Ámbito de aplicación	Este manual no abarca las compensaciones del medio abiótico o socioeconómico, así como tampoco <u>aquellas medidas que la autoridad ambiental imponga para flora epífita vascular y no vascular.</u>	Con esta redacción se está desconociendo que la flora epífita tanto vascular como no vascular se puede encontrar en los mismos individuos donde se está haciendo el aprovechamiento, entonces al no ser tenidos en cuenta de manera integral, se podría esta haciendo "doble" compensación pues se trataría de compensaciones distintas por una misma acción (ej. aprovechamiento forestal que tiene epífitas, la compensación por pérdida de biodiversidad contempla el ecosistema como un todo, y no exclusivamente los árboles, por lo cual no debería imponerse una compensación adicional)	
	4. CONSIDERACIONES GENERALES	En ningún caso el titular del POA responsable del Plan de Compensación perderá su responsabilidad jurídica por el cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en los actos administrativos; es decir, <u>no se traslada a terceros la obligación de compensación.</u>	Si bien la responsabilidad jurídica no se traslada, pueden existir terceros idóneos por ejemplo PNN, o las Autoridades Ambientales Regionales que puedan incluirlas dentro de sus áreas protegidas y puedan administrarlas de mejor manera, considerando lo dispuesto en el numeral 4 de cómo compensar	En ningún caso el titular del POA responsable del Plan de Compensación perderá su responsabilidad jurídica por el cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en los actos administrativos; sin embargo, su implementación puede realizarse a través de terceros idóneos sin trasladar la responsabilidad jurídica de la compensación.
		En ningún caso se realizarán equivalencias económicas de las medidas de compensación o de las áreas a compensar, excepto en los casos de compensaciones objeto de evaluación y aprobación de las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013. De conformidad con lo previsto en la ley, en donde no sea posible cumplir con los criterios definidos en el dónde y cómo, éstas podrán definir otra metodología para el cumplimiento de la compensación conforme a los parámetros normativos ambientales vigentes.	Consideramos que es necesario dejar la posibilidad de realizar equivalencias económicas cuando se demuestre que no es posible realizar la compensación por condiciones de áreas disponibles o condiciones físico sociales que lo permitan. En este caso, una gran alternativa es que se permita una ejecución conjunta, un fondo común al que puedan aportarse los recursos económicos que respalden estrategias nacionales o regionales de mayor impacto, bajo un mismo objetivo en términos de biodiversidad y ecosistemas objeto de la obligación. Así mismo, se podría crear otra línea de acción permitida en donde se pueda apoyar con esos recursos económicos la gestión de áreas de conservación ya establecidas y que tienen problemas en su gestión. Esto considerando también lo contenido en el numeral 3 de dónde compensar	
Capítulo II 2. ¿CUÁNTO compensar en términos de área?	2.1. En el marco de licenciamiento ambiental Pg 26 y 27	Ecosistemas transformados Sobre la aplicación del factor de compensación en ecosistemas transformados. Si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación se identifican impactos en ecosistemas transformados que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas harán parte del Plan de Compensación.	Es necesario revisar el alcance que se está dando a la compensación de potreros o ecosistemas transformados que corresponden a suelos despejados cuando no estén en ecosistemas estratégicos. ¿Porqué se deben compensar? se está asumiendo que existe pérdida de biodiversidad en estos ecosistemas. En el caso de los ecosistemas transformados se aplica un factor de 1:1 en área por un tema que no es de área y que resulta de un impacto remanente que como impacto debe ser manejado mediante medidas de manejo y no de compensación con un factor. En caso que se estén afectando servicios ecosistémicos, estos pueden ser abordados a través de medidas de manejo dentro del PMA y no necesariamente implica pérdida de biodiversidad. En este sentido no es claro qué se compensa frente a qué. <u>En todo caso, de ser necesario se realizaría la reposición o compensación 1:1 de los</u>	Ver carta anexa
Capítulo II 3. ¿Dónde compensar?	pg 33	En el caso de proyectos que afecten varios tipos de Biomas-Unidades Bióticas, el área total a compensar podrá ejecutarse en el(los) Biomas-Unidades Bióticas(s) con mayor área impactada por el proyecto, o en el(los) Biomas-Unidades Bióticas(s) que arrojen mayor factor de compensación o área a compensar.	Podría considerarse un ponderado de las áreas.	
Capítulo II 5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOPORTE DEL PLAN DE COMPENSACIÓN	Pg 46 14	Soportes de la socialización a las comunidades del área de influencia del proyecto, obra o actividad (POA), así como en el área donde se desarrollarán las compensaciones, y a los entes territoriales y autoridades ambientales.	Realizar procesos de socialización con las áreas de influencia del proyecto de manera anticipada y previa a la aprobación puede derivar en una generación de expectativas, sobre un documento y estrategia que no se sabe aún si va a ser aprobado y ejecutable. Esto se podría comunicar posterior a la aprobación con las comunidades del área e influencia. Por otro lado, resultaría pertinente únicamente realizar las socializaciones previas y acuerdos con las comunidades de los predios o las áreas en donde efectivamente se podría llegar a ejecutar la compensación, no con todas las comunidades del área de influencia.	Soportes de la socialización a las comunidades presentes en el área donde se desarrollarán las compensaciones del POA, y a los entes territoriales y autoridades ambientales.
Capítulo II 5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOPORTE DEL PLAN DE COMPENSACIÓN	Pg 46 16	...incluyendo actividades de socialización de avances de la implementación del Plan de Compensación a las comunidades del área de influencia del POA...	¿Cuál es el alcance de estas socializaciones?	
Capítulo III 5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOPORTE DEL PLAN DE COMPENSACIÓN	Pg 55 a.	a. Análisis de factores que pueden influir en la recuperación y/o rehabilitación ecológica: Realizar la descripción detallada de los factores tensionantes, limitantes, así como los disturbios presentes en el área (antes de la intervención temporal), y proyectar la dinámica de cambio de dichos factores producto de la actividad para la cual se solicita la sustracción temporal (posterior a la intervención temporal). Obtenido el análisis detallado del estado actual y proyectado de los tensionantes, limitantes y disturbios del área en cuestión, se deberán proponer estrategias efectivas para la recuperación ecológica.	No se observa pertinente. Se debe definir el alcance de qué es un factor tensionante, un limitante y qué se considera un disturbio. Estos análisis de dinámicas del territorio y proyecciones deberían estar a cargo de la Autoridad Ambiental. Las actividades de recuperación ecológica pueden ser formuladas sobre las intervenciones realizadas por la sustracción temporal, pero no debería trasladarse la obligación sobre escenarios futuros sobre los cuales no hay una real certeza.	

Capítulo III 5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOPORTE DEL PLAN DE COMPENSACIÓN	Pg 55 f.	f. Monitoreo adaptativo: Consiste en redefinir las estrategias de recuperación y/o rehabilitación para adaptarlas ante los resultados tempranos,	Este monitoreo adaptativo debería ser implementable también en las compensaciones del componente biótico abordadas en el Capítulo II	
Capítulo III Para la sustracción definitiva Estado actual del área a restaurar	pg 58. Evaluación Físico - Biótica	i)-e)	La ANLA podrá suministrar la información que se encuentre disponible en el Centro de Monitoreo de la entidad en aras de contar con información oficial de calidad, esto considerando también lo dispuesto por el MADS en el proyecto de Decreto LA Solar.	
TRANSVERSAL	Transversal	Establecimiento de indicadores	Se debe propoender por la simplificación de métricas y el establecimiento de indicadores que de manera integral permitan evaluar el avance e impacto logrado con las compensaciones. • Lo extenso, detallado y complejo de los indicadores de seguimiento tendientes a verificar por parte de las autoridades el cumplimiento del plan de compensación: se entiende el objetivo de contar con información mas detallada que permita tener elementos claros para el seguimiento y la verificación del desarrollo de las compensaciones propuestas. No obstante, lo planteado se traduce en levantar mediante indicadores información muy densa, extensa y detallada, lo que lleva a costos desproporcionados en el seguimiento, más por el levantamiento de esta información que por las actividades de rehabilitación y preservación de los ecosistemas en sí mismos. Mucha de esta información busca demostrar por ejemplo la adicionalidad en los programas de preservación con indicadores que apuntan a la adicionalidad ecosistémica como aumentos en diversidad, crecimiento diamétrico y de copas, cambios en la calidad de los	
Nuevo	4.1 Acciones de compensación		Inclusión de soluciones basadas en la naturaleza - Implementación de acciones relacionadas con soluciones basadas en la naturaleza para abordar desafíos sociales asociados al cambio climático, gestión del riesgo de desastres y seguridad hídrica.	
Nuevo	6. Aprobación y Ejecución del Plan de Compensación		Aprobaciones parciales a la ejecución del Plan conforme a un monitoreo adaptativo que permita redefinir las estrategias de recuperación y/o rehabilitación para adaptarlas ante los resultados tempranos	
Nuevo	Capítulo II 3. ¿Dónde compensar?		*Los planes de compensación pueden hacer parte de las estrategias o áreas definidas por las autoridades municipales en el marco de las estrategias, acciones, áreas disponibles identificadas en el marco de la Ley 2476 de 2025 por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes).	
¿En que parte del articulado del instrumento podrían presentarse situaciones de corrupción?				

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO	
PROFESIONAL DE CONTACTO	
NOTA: Para consignar los comentarios puntuales al documento (respecto al cual presenta observaciones o propuestas), se pueden adicionar las filas que sean necesarias.	